

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PALANCIA MIJARES.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada *ASOCIACIÓN PALANCIA MIJARES* en el municipio de VALL DE ALMONACID (Castellón) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la PLAZA MAYOR DEL PALANCIA, 13 (1º-izquierda) del municipio de VIVER (Castellón) con código postal 12460.

La modificación del domicilio social requiere de un acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente a tal efecto. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes desde que se produzca.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de las comarcas del Alto Palancia y Mijares, integradas por los siguientes municipios:

1. Arañuel
2. Cirat
3. Montán
4. Puebla de Arenoso
5. Villamalur
6. Villanueva de Viver
7. Algimia de Almonacid
8. Azuébar
9. Barracas
10. Caudiel
11. Chóvar
12. Gaibiel
13. Higueras
14. Matet
15. Pavidas
16. Pina de Montalgrao
17. Sacañet
18. Torás
19. El Toro
20. Vall de Almonacid
21. Viver
22. Torralba del Pinar

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Servir de foro de debate y búsqueda de consenso para las cuestiones relativas al desarrollo rural de las comarcas del Alto Palancia- Mijares.
- b) Acceder y gestionar programas e iniciativas tanto públicos como privados promovidos por las distintas Administraciones o por cualquier otra entidad, encaminados al desarrollo rural.
- c) Sensibilizar a las diversas Administraciones Públicas y demás agentes socioeconómicos representativos del territorio, sobre las potencialidades de desarrollo de este territorio rural.
- d) Promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral rural de las comarcas del Alto Palancia-Mijares en colaboración con todos los agentes implicados.
- e) Favorecer la dinamización social y cooperación institucional para desarrollo del territorio.
- f) Informar a la población local y favorecer el impulso por parte de la misma a participar en proyectos de desarrollo rural.
- g) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural, histórico y natural de la comarca.
- h) Servir a las entidades asociadas de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo de desarrollo rural.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actuar como Grupo de Acción Local en nuestro ámbito territorial de actuación.
- b) Impulsar, promover y coordinar la ejecución del Programa de Desarrollo Rural y de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
- c) Ejecutar los proyectos que las entidades asociadas decidan encomendarnos y en todo caso aquellos que afecten a todos los socios o a una gran parte.
- d) Proponer criterios y alternativas de actuación a entes públicos y privados en relación con el desarrollo de las comarcas del Alto Palancia-Mijares.
- e) Servir de punto de encuentro comarcal.
- f) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al desarrollo rural, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país europeo.
- g) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- h) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes con las anteriores.

Para llevar a cabo esas actividades la asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones,

concursos, encargar estudios, proyectos, análisis, gestionar programas y cualesquiera otras acciones necesarias para alcanzar los fines de la asociación, sometiéndose en cada caso a la legislación vigente.

CAPITULO II.- ENTIDADES ASOCIADAS

Art. 6º Requisitos para asociarse.

1. Podrán pertenecer como entidades asociadas a la asociación, las administraciones públicas o sus organismos dependientes y todas aquellas entidades o asociaciones con personalidad jurídica y que, actuando sin ánimo de lucro, representen fines o intereses de carácter colectivo y tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, cualquiera que sea su ámbito de actuación.
2. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán, para formar parte de la asociación, el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Las entidades públicas formarán parte de la asociación en igualdad de condiciones con el resto de entidades, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.
3. La admisión como entidad asociada deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente/a de la asociación, en el que habrá de manifestar su voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o asociación. El/la Presidente/a trasladará la solicitud a la junta directiva, la cual resolverá al respecto en su propia reunión. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión, no cabrá recurso alguno.

4. Las personas integrantes de la asociación deberán tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociados/as.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.

Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las entidades asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos/as y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- f) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la asamblea geneal, la junta directiva o las comisiones o comités que pudieran crearse.

Art. 9º Pérdida de la condición de asociado y régimen sancionador.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) Por sanción impuesta por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de entidad asociada.

La baja por cualquier motivo de una entidad asociada, no le exime de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes con la asociación.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrán lugar cuando comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte de órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por la junta directiva y resuelto por la Asamblea General que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Art. 10º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las entidades asociadas estarán representadas por la persona física que sea designada por la entidad para ejercer dicha función, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que haya sido designada como sustituto/a.

En caso de que la persona física que ostenta la representación pierda tal facultad, la entidad deberá comunicarlo a la asociación y designar un nuevo/a representante.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 11º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, a juicio del/la presidente/a, por propia iniciativa o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

El/la Secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 12º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, las realizará el Presidente/a de la Asociación, al menos con quince días de antelación, mediante notificación escrita dirigida a cada socio, en la cual se hará constar el orden del día de la reunión y fecha, lugar y hora en que ésta tenga lugar, en primera y segunda convocatoria. En caso de no indicarse la hora de la segunda convocatoria, se entenderá que ésta tendrá lugar treinta minutos después de la primera y en el mismo lugar.

Art. 13º Validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un mínimo de un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los asociados, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado/a.

Ninguna persona asociada sea física o jurídica representará más del 25% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la Asamblea. Asimismo

ningún grupo de interés representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes de los asociados/as, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados/as que integran la Asociación, cuando los votos afirmativos alcancen la mitad más uno de las mismas, en lo concerniente a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y modificaciones concernientes a los miembros de la Junta Directiva siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto de la Asamblea correspondiente.

En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Art. 14º Competencias de la Asamblea.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

CAPITULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Art. 15º Composición de la Junta Directiva.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a, un Secretario/a y los vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos deben recaer en personas y asociaciones diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito a no ser que se establezca algo diferente por parte de la Asamblea General.

Ningún grupo de interés representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva.

Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa de una semana y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o ratifique.

Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a de la asociación.

Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.

- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

No obstante se podrá cambiar el modo de disposición de los fondos si así lo acuerda la Asamblea General.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otras asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas al desarrollo rural, previo acuerdo de la Asamblea General.

Las entidades asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento

ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo.

Fdo.

En VIVER a 13 de FEBRERO de 2025.